

Humedal de Importancia Internacional incluido en el Convenio RAMSAR de La Laguna de Chiprana

Esta laguna fue declarada de Importancia Internacional debido a que cumple los siguientes Criterios:

- Criterio 1: debido a que es un humedal natural raro e inusual dentro de la región biogeográfica considerada.
- Criterio 6: si sustenta de manera regular el 1 % de los individuos de una población de una especie o subespecie de aves acuáticas. En función de las aves acuáticas, la especie Tarro blanco (*Tadorna tadorna*), es la única especie que supera los criterios numéricos establecidos por el Convenio RAMSAR.

Esta laguna, además de estar considerada como Humedal RAMSAR, es Zona de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE¹), y Lugar de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000. Su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales fue aprobado mediante Decreto 85/2006², de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, y fue declarada Reserva Natural Dirigida por Ley 10/2006³, de 30 de noviembre, de declaración de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana.



Salada de Chiprana



Salada de las Rocas

¹ DIRECTIVA 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (DOUE L nº 103, de 25 de abril de 1979).

² DECRETO 85/2006 de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana (BOA nº 45, de 20 de abril de 2006).

³ LEY 10/2006, de 30 de noviembre, de creación de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana (BOA nº 142, de 13 de diciembre de 2006).